

General Roca, 26 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03424-P-0000 '[CONDENADO_1]' S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[CONDENADO_1]' en fecha 31 de mayo de 2023 fue condenado por el Dr. Maximiliano O. Camarda, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional en el marco del legajo MPF-CH-00736-2021 por considerarlo autor del delito de Abuso Sexual Simple -reiterado en un número indeterminado de veces- en Concurso Real (arts. 119 pár. primero y 55 CP);

Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, 2) Presentaciones cuatrimestrales ante el Juzgado de Paz de Lamarque, 3) Prohibición de acercamiento en un radio no menor a 100 mts. a las menores '[VÍCTIMA_1]', '[VÍCTIMA_2]' y '[VÍCTIMA_3]' como a los domicilios donde residen las nombradas sito en [DIRECCION_1], y [DIRECCION_3]. Debiendo asimismo, abstenerse de realizar actos turbatorios de cualquier tipo y por cualquier medio, sea personalmente o por interpósita persona, y 4) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "(...) *Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, respecto de '[CONDENADO_1]' informan, "no surgen antecedentes que comunicar", con lo cual entiendo que se han omitido las comunicaciones pertinentes en el presente legajo al momento de dictarse la sentencia condenatoria, que ha ejecutado. Por ello; advirtiendo que no está informada la presente condena, considero que corresponde, previo a todo, informar al RNR dicho antecedente. Sin perjuicio de todo lo dicho; en contestación a la vista conferida, '[CONDENADO_1]', ha cumplido con las pautas impuestas.-(...)*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que '[CONDENADO_1]' ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente, sin perjuicio de que corresponde oficiar al Registro Nacional de Reincidencia con copia de la sentencia de autos a fin de que se registre de manera correcta la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- Oficiar al Registro Nacional de Reincidencia con copia de la sentencia de autos a fin de que tome conocimiento y registre la presente.

II.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a '[CONDENADO_1]' DNI '[DNI_CONDENADO_1]' Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 31 de mayo de 2023 en el Legajo N° MPF-CH-00736-2021 caratulado "'CARRIZO MIRTA LORENA' (OPERADORA DEL SENAF) Y' [DENUNCIANTE_1]' C/ '[CONDENADO_1]' S/ ABUSO SEXUAL (G.A.S.), (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a '[CONDENADO_1]' mediante su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y MARIO MAURO ORLANDINI , y se notifica a IAPL de Choele Choel y se remite digitalmente a Fiscalía nro 2 de Choele Choel